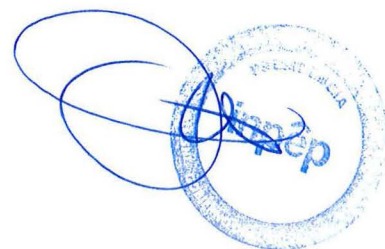


U.J. 0051/2021 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor JUAN PABLO FRECH SAMPSON; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED],

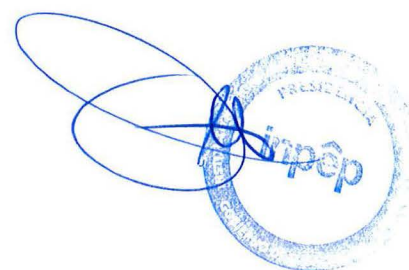


U.J. 0051/2021 K.A.

departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] - [REDACTED]; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Arturo Velasco Morán, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.; por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED], que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita al número veintinueve del Libro tres mil trescientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al ciento treinta y dos del día doce de marzo de dos mil quince; b) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y que consta en punto único se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor Juan Pablo Frech Sampson por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro tres mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y cuatro, inscrita el siete de diciembre de dos mil dieciocho; en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP

U.J. 0051/2021 K.A.

– LG NUMERO CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere adquirir un equipo de almacenamiento unificado SAN, con una arquitectura totalmente redundante, sólida y estable que elimina puntos únicos de fallas NSPOF (No Single Point of Failure) para todos sus componentes, incluyendo: fuentes de poder, controladoras, discos, tarjetas de conexión, ventiladores y cualquier otro dispositivo incorporado en la solución, las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV ITEM DOS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO", con las siguientes características: a) MARCA/ MODELO: DELL Modelo Unity trescientos ochenta XT; b) TIPO: Equipo de Almacenamiento (SAN); c) TIPO DE DISCOS SOPORTADOS; El equipo soporta un mínimo de dos punto cuatro PB. Los equipos soportan discos al menos con tecnología SAS, NL-SAS y SSD; d) EXPANSIÓN Y CONEXIÓN HACIA DISCOS: Permite la expansión de discos en línea sin afectar la operación (Hot Plug). El equipo de almacenamiento SAN cuenta con conexión redundante hacia las expansiones de discos. Esta conexión deberá ser SAS de doce Gbits; e) TECNOLOGÍAS DE CONECTIVIDAD: Cuenta con ocho puertos de tecnología iSCSI de diez GbE Base T y ocho puertos diez GbE SFP+, auto negociable, (un módulo por cada cuatro puertos). Cuatro puertos FC a dieciséis Gbit. La SAN deberá manejar como mínimo los protocolos FC, iSCSI, NFS v tres, NFS v cuatro, CIFS, VMWare VVols; f) SISTEMAS OPERATIVOS SOPORTADOS: Solaris,

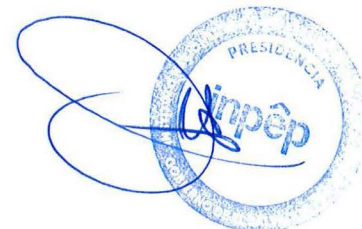


U.J. 0051/2021 K.A.

Windows Server, AIX, Linux, Red Hat Enterprise Linux, HP-UX, VMware, Hyper-V; g) COPIA LOCAL: Capacidad implantada para efectuar copia local de las unidades lógicas en un punto en el tiempo (Snapshot y Clon local); h) COPIA REMOTA (REPLICACION). Capacidad implantada de replicación entre equipos de almacenamiento de la misma familia. La replicación deberá ser nativa vía IP. Con la capacidad instalada de replicar de forma nativa contra almacenamiento propiedad del INPEP modelo Unity trescientos ochenta con Serie SN# CKM cero cero uno ocho cuatro uno cero cero tres siete tres; i) SOFTWARE MULTIRUTA. Deberán contar con un software multiruta (multipath) o su equivalente, con sus respectivas licencias, para conectar al menos seis nodos o servidores al sistema de almacenamiento y ser compatible con los Sistemas Operativos Solaris, Windows y Linux; j) OPTIMIZACIÓN DE RENDIMIENTO (POOLS). Debe tener la capacidad implantada de "autotiering" o sea crear pools de espacio efectivo agrupando simultáneamente (dos ó tres) tiers de discos de diferente tipo (SDD, SAS ó NL-SAS), para aumentar el rendimiento del equipo, haciendo el movimiento automático de la información más utilizada al grupo de discos más rápidos y los menos utilizados a los otros grupos de discos. Esta funcionalidad del pool debe ser utilizada por todas las aplicaciones instaladas dentro de los volúmenes del pool; k) ESPACIO EN ALMACENAMIENTO UNIFICADO. Tiene veinticinco TB efectivo en arreglo RAID cinco utilizando discos con tecnología SAS y con capacidad de uno punto ocho TB a diez K RPM. Se deberá considerar un disco duro hot spare por cada veinte discos ofertados; l) MEMORIA CACHÉ DE LAS CONTROLADORAS; Tiene memoria caché suficiente para manejar efectivamente, el máximo de discos soportados. Tiene ciento veintiocho GB de memoria cache por sistema; m) FUENTES DE PODER Cuenta con fuentes de poder redundantes, e intercambiables en caliente en cada uno de los módulos o enclosures. Cada una de estos deberá tener la configuración necesaria para soportar la capacidad

U.J. 0051/2021 K.A.

máxima de discos por unidades de expansión y controladoras del almacenamiento; n) CONTROLADORAS. Cuenta con controladoras redundantes con la capacidad de balanceo y failover entre ellas y que realiza un balanceo de carga automático, es decir "activa/activa"; ñ) VENTILADORES. Son redundantes, intercambiables en caliente, para soportar la capacidad máxima del equipo de almacenamiento unificado; o) CAPACIDAD DE OPERACIONES EN CALIENTE. Permiten el crecimiento dinámico del espacio asignado a los diferentes volúmenes lógicos y el cambio físico de los discos en caliente. También deberá manejar el concepto de disco de espera (Hot Spare) y RAID distribuido, garantizando que no habrá pérdida de información si un disco falla en cualquiera de los niveles de arreglo (RAID), definidos en un solo grupo, sin importar la ubicación física de los discos designados como Spare; p) NIVELES DE ARREGLOS DE DISCOS SOPORTADOS uno/ cero, cinco, seis.; q) CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN. Equipo y software dedicado para la administración del sistema de almacenamiento Unificado. El equipo posee un par de controladoras redundantes sobre las cuales corre la consola de administración; r) APROVISIONAMIENTO. El sistema de almacenamiento unificado está licenciado para soportar volúmenes Thin Provisioning; s) GARANTIA Y SOPORTE: Tres años de garantía y soporte para hardware y software con atención a fallas en sitio y un tiempo de respuesta mínimo de cuatro horas, además de ofertar una garantía que le permita al instituto conservar de carácter permanente cualquier dispositivo de almacenamiento que haya presentado una falla y sea necesario reemplazarlo; t) COMPATIBILIDAD. El equipo posee el software necesario para que sea compatible con los equipos existentes en producción, sin costo adicional para el INPEP; u) INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN El equipo será instalado y configurado hasta su puesta en producción en el centro de datos del Instituto dentro de los próximos cinco días hábiles después de recibido el equipo sin costo adicional para el INPEP; v) CABLE DE PODER.

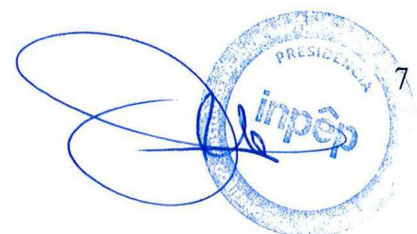


U.J. 0051/2021 K.A.

Dos C trece – C catorce dos mts + ; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias de la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Resolución de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de octubre dos mil veintiuno, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO en la que resolvió en el punto VI Aprobar y Ratificar la recomendación de ADJUDICACIÓN PARCIAL del ITEM DOS del proceso de la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GRUPO QUATTRO S.A DE C.V."; por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.000.00), IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria c) La Oferta por parte de "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y de buen funcionamiento y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

U.J. 0051/2021 K.A.

UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.000.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega de la documentación para el pago en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP. El pago será abonado a cuenta bancaria, proporcionada en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES de INPEP, por parte de la contratista para tales efectos. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: El suministro requerido deberá ser entregado en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la distribución del contrato; b) Lugar de Entrega: Subgerencia de Tecnología e Información, Módulo 4 primera planta, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha del contrato, b) Garantía de Buena Calidad del Equipo. La contratista debe presentar en el plazo de cinco días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, la GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL EQUIPO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo adjudicado, y su vigencia será de TREINTA Y SEIS MESES, después de la recepción definitiva de los suministros. Esta garantía será devuelta



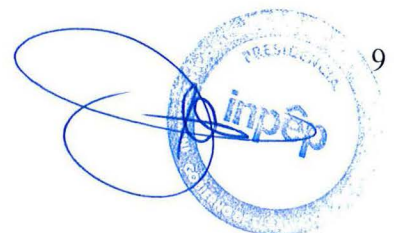
7

U.J. 0051/2021 K.A.

al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Ambas garantías pueden adoptar una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia uno -ciento seis- once – dos mil veintiuno de fecha ocho de noviembre del presente año, se nombró al [REDACTED] [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y

U.J. 0051/2021 K.A.

setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este



U.J. 0051/2021 K.A.

contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV)

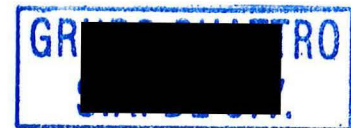
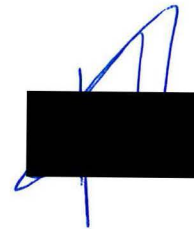
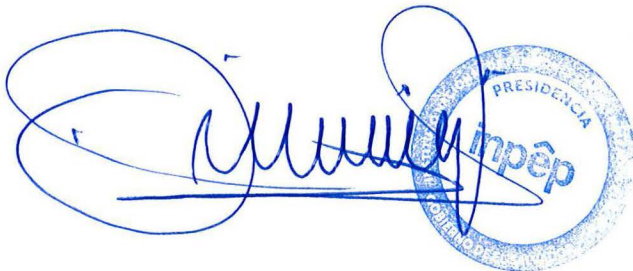
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación:


El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED], Departamento de [REDACTED].

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que

U.J. 0051/2021 K.A.

las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de octubre dos mil veintiuno, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO en la que resolvió en el punto VI Aprobar y Ratificar la recomendación de ADJUDICACIÓN PARCIAL del ITEM DOS del proceso de la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada " SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GRUPO QUATTRO S.A DE C.V."; por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.000.00), IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA,  del

U.J. 0051/2021 K.A.

domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que



U.J. 0051/2021

se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra el señor JUAN PABLO FRECH SAMPSON; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED]

U.J. 0051/2021 K.A.

██████████ - ██████; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Arturo Velasco Morán, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "GRUPO QUATTRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.; por un plazo indefinido, que su domicilio es de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita al número veintinueve del Libro tres mil trescientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento diecinueve al ciento treinta y dos del día doce de marzo de dos mil quince; b) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y que consta en punto único se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Administrador Único Propietario al señor Juan Pablo Frech Sampson por un período de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro tres mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio sesenta y cuatro, inscrita el siete de diciembre de dos mil dieciocho; en el cual consta que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento denominaré: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de INPEP LG Número CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; de conformidad a la



U.J. 0051/2021 K.A.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere adquirir un equipo de almacenamiento unificado SAN, con una arquitectura totalmente redundante, sólida y estable que elimina puntos únicos de fallas NSPOF (No Single Point of Failure) para todos sus componentes, incluyendo: fuentes de poder, controladoras, discos, tarjetas de conexión, ventiladores y cualquier otro dispositivo incorporado en la solución, las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV ITEM DOS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO", con las siguientes características: a) MARCA/ MODELO: DELL Modelo Unity trescientos ochenta XT; b) TIPO: Equipo de Almacenamiento (SAN); c) TIPO DE DISCOS SOPORTADOS; El equipo soporta un mínimo de dos punto cuatro PB. Los equipos soportan discos al menos con tecnología SAS, NL-SAS y SSD; d) EXPANSIÓN Y CONEXIÓN HACIA DISCOS: Permite la expansión de discos en línea sin afectar la operación (Hot Plug). El equipo de almacenamiento SAN cuenta con conexión redundante hacia las expansiones de discos. Esta conexión deberá ser SAS de doce Gbits; e) TECNOLOGÍAS DE CONECTIVIDAD: Cuenta con ocho puertos de tecnología iSCSI de diez GbE Base T y ocho puertos diez GbE SFP+, auto negociable, (un módulo por cada cuatro puertos). Cuatro puertos FC a dieciséis Gbit. La SAN deberá manejar como mínimo los protocolos FC, iSCSI, NFS v tres, NFS v cuatro, CIFS, VMWare VVols; f) SISTEMAS OPERATIVOS SOPORTADOS: Solaris, Windows Server, AIX, Linux, Red Hat Enterprise Linux, HP-UX, VMware, Hyper-V; g) COPIA LOCAL: Capacidad implantada para efectuar copia local de las unidades lógicas en un punto en el tiempo (Snapshot y Clon local); h) COPIA REMOTA (REPLICACION).

U.J. 0051/2021 K.A.

Capacidad implantada de replicación entre equipos de almacenamiento de la misma familia. La replicación deberá ser nativa vía IP. Con la capacidad instalada de replicar de forma nativa contra almacenamiento propiedad del INPEP modelo Unity trescientos ochenta con Serie SN# CKM cero cero uno ocho cuatro uno cero cero tres siete tres; i) SOFTWARE MULTIRUTA. Deberán contar con un software multiruta (multipath) o su equivalente, con sus respectivas licencias, para conectar al menos seis nodos o servidores al sistema de almacenamiento y ser compatible con los Sistemas Operativos Solaris, Windows y Linux; j) OPTIMIZACIÓN DE RENDIMIENTO (POOLS). Debe tener la capacidad implantada de "autotiering" o sea crear pools de espacio efectivo agrupando simultáneamente (dos ó tres) tiers de discos de diferente tipo (SDD, SAS ó NL-SAS), para aumentar el rendimiento del equipo, haciendo el movimiento automático de la información más utilizada al grupo de discos más rápidos y los menos utilizados a los otros grupos de discos. Esta funcionalidad del pool debe ser utilizada por todas las aplicaciones instaladas dentro de los volúmenes del pool; k) ESPACIO EN ALMACENAMIENTO UNIFICADO. Tiene veinticinco TB efectivo en arreglo RAID cinco utilizando discos con tecnología SAS y con capacidad de uno punto ocho TB a diez K RPM. Se deberá considerar un disco duro hot spare por cada veinte discos ofertados; l) MEMORIA CACHÉ DE LAS CONTROLADORAS; Tiene memoria caché suficiente para manejar efectivamente, el máximo de discos soportados. Tiene ciento veintiocho GB de memoria cache por sistema; m) FUENTES DE PODER Cuenta con fuentes de poder redundantes, e intercambiables en caliente en cada uno de los módulos o enclosures. Cada una de estos deberá tener la configuración necesaria para soportar la capacidad máxima de discos por unidades de expansión y controladoras del almacenamiento; n) CONTROLADORAS. Cuenta con controladoras redundantes con la capacidad de balanceo y failover entre ellas y que realiza un balanceo de carga automático, es decir "activa/activa"; ñ) VENTILADORES. Son redundantes, intercambiables en caliente, para soportar la capacidad



U.J. 0051/2021

máxima del equipo de almacenamiento unificado; o) CAPACIDAD DE OPERACIONES EN CALIENTE. Permiten el crecimiento dinámico del espacio asignado a los diferentes volúmenes lógicos y el cambio físico de los discos en caliente. También deberá manejar el concepto de disco de espera (Hot Spare) y RAID distribuido, garantizando que no habrá pérdida de información si un disco falla en cualquiera de los niveles de arreglo (RAID), definidos en un solo grupo, sin importar la ubicación física de los discos designados como Spare; p) NIVELES DE ARREGLOS DE DISCOS SOPORTADOS uno/ cero, cinco, seis.; q) CONSOLA DE ADMINISTRACIÓN. Equipo y software dedicado para la administración del sistema de almacenamiento Unificado. El equipo posee un par de controladoras redundantes sobre las cuales corre la consola de administración; r) APROVISIONAMIENTO. El sistema de almacenamiento unificado está licenciado para soportar volúmenes Thin Provisioning; s) GARANTIA Y SOPORTE: Tres años de garantía y soporte para hardware y software con atención a fallas en sitio y un tiempo de respuesta mínimo de cuatro horas, además de ofertar una garantía que le permita al instituto conservar de carácter permanente cualquier dispositivo de almacenamiento que haya presentado una falla y sea necesario reemplazarlo; t) COMPATIBILIDAD. El equipo posee el software necesario para que sea compatible con los equipos existentes en producción, sin costo adicional para el INPEP; u) INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN El equipo será instalado y configurado hasta su puesta en producción en el centro de datos del Instituto dentro de los próximos cinco días hábiles después de recibido el equipo sin costo adicional para el INPEP; v) CABLE DE PODER. Dos C trece – C catorce dos mts + ; II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias de la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) Resolución de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, de

U.J. 0051/2021 K.A.

fecha veintiséis de octubre dos mil veintiuno, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO en la que resolvió en el punto VI Aprobar y Ratificar la recomendación de ADJUDICACIÓN PARCIAL del ITEM DOS del proceso de la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada " SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GRUPO QUATTRO S.A DE C.V."; por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.000.00), IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria c) La Oferta por parte de "GRUPO QUATTRO S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada " SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO";; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y de buen funcionamiento y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III)

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos.

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.000.00), IVA incluido; c) Forma de Pago.

El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega de la documentación para el pago en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP. El pago será abonado a cuenta bancaria, proporcionada en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES



U.J. 0051/2021

de INPEP, por parte de la contratista para tales efectos. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: El suministro requerido deberá ser entregado en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la distribución del contrato; b) Lugar de Entrega: Subgerencia de Tecnología e Información, Módulo 4 primera planta, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha del contrato, b) Garantía de Buena Calidad del Equipo. La contratista debe presentar en el plazo de cinco días hábiles después de la recepción definitiva del suministro, la GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL EQUIPO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo adjudicado, y su vigencia será de TREINTA Y SEIS MESES, después de la recepción definitiva de los suministros. Esta garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del Contratante. Ambas garantías pueden adoptar una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes

U.J. 0051/2021 K.A.

acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia uno –ciento seis- once – dos mil veintiuno de fecha ocho de noviembre del presente año, se nombró al [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas



U.J. 0051/2021 K.A.

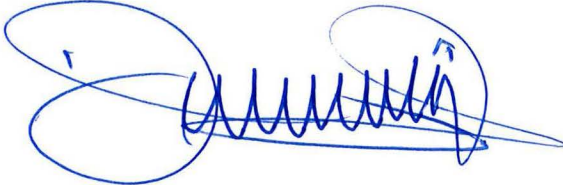
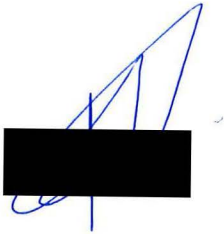
imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente

U.J. 0051/2021 K.A.

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista [REDACTED] [REDACTED]; Departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Junta Directiva de INPEP que consta en Acta de la Sesión Número TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de octubre dos mil veintiuno, que contiene el acuerdo número NOVENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO en la que resolvió en el punto VI Aprobar y Ratificar la recomendación de ADJUDICACIÓN PARCIAL del ITEM DOS del proceso de la Libre Gestión INPEP LG CERO NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO denominada " SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO AÑO DOS MIL VEINTIUNO", a la Sociedad GRUPO QUATTRO S.A DE C.V."; por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.000.00), IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los

U.J. 0051/2021 K.A.

establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



INA MEJIA D
REPUBLICA
EL SALVADOR